

23.578. «Pilar». Hierro. 18. Llanes.
23.775. «Dudosas». Cobre. 25. Ponga

Vizcaya

12.483. «Angeles». Hierro 17 Santurce-Ortuella.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurrido ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta) en estas Jefaturas de Minas

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Valencia y Sevilla por las que se hace público la caducidad de las concesiones de explotación minera que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Salamanca

Provincia de Salamanca

3.208. «Neptuno». Estaño. 24. Alamedilla y Espeja.
3.355. «Uri». Estaño. 45. Carrascal de Bärregas y Barbadillo.
3.375. «Santa Catalina». Estaño 13. Fuentes de Oñoro.
3.627. «Felipe». Plomo. 10. El Bodón.
4.312. «Emilia». Estaño y scheelita. 58. San Pedro de Rozados.

Santa Cruz de Tenerife

1.448. «París». Caolín. 23. La Orotava.

Valencia

Provincia de Valencia

1.433. «María Antonia». Caolín. 20. Liria.

Sevilla

Provincia de Sevilla

6.068. «San Antero». Plomo. 32. Guillena.
6.069. «Sevilla». Plomo 48. Guillena.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina, de diez a trece y media de la mañana, en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 8 de febrero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.051, interpuesto por doña María de los Angeles y doña María Ana del Campo Oceja.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 22 de noviembre de 1961, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.051, interpuesto por doña María de los Angeles y doña María Ana del Campo Oceja contra Orden de este Departamento de 24 de marzo de 1960, sobre arranque de una plantación de pinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña María de los Angeles y doña María Ana del Campo Oceja contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de marzo de 1960, que desestimó recurso de alzada de éstas contra resolución del Director general de Agricultura de 30 de junio de 1958, que

a su vez había rechazado alzada también contra el acuerdo del Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Vizcaya, de 29 de marzo de 1957, que impuso a las recurrentes la sanción de arrancar los pinos plantados en propiedad de ellas; y declaramos no ser conforme a Derecho la precitada Orden ministerial de 24 de marzo de 1960, la que en su virtud anulamos dejándola sin valor; no hacemos condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de febrero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.266; interpuesto por don Francisco Bote Cáceres y cuatro señores más.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 28 de noviembre de 1961, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.266, interpuesto por don Francisco Bote Cáceres y cuatro señores más contra Orden de este Departamento de 26 de enero de 1960, aprobatoria de la clasificación de la vía pecuaria «Cordel del Cerro del Gato», del término municipal de Aljucén (Badajoz); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando en parte el recurso interpuesto por don Francisco Bote Cáceres, doña Victoria Girbal Dueñas, doña Engracia Girbal Dueñas, don Baldomero Pablos y Díaz de Entre-Sotos y don Eduardo Hernández Pacheco-Esteban, contra Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de enero de 1960, aprobando la clasificación de la vía pecuaria llamada «Cordel del Cerro del Gato», en el término de Aljucén (Badajoz), debemos confirmar y confirmamos la validez de dicha Orden en cuanto a la existencia legal y trazado de aquella vía; y estimando en parte el precitado recurso, debemos declarar y declaramos la invalidez en Derecho y consiguiente nulidad de la Orden en cuanto al ancho asignado a la vía, su reducción y subsiguiente enajenación del sobrante; reconociendo, en lugar de lo resuelto sobre dichos extremos por la Orden, que la vía debe ser una Colada de doce metros de ancho uniforme, respetándose en cuanto excedan de tal amplitud las propiedades particulares situadas a los dos lados de la Colada; todo ello sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de febrero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.739, interpuesto por don Vicente Falces Ezcaray.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 30 de noviembre de 1961, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.739 interpuesto por don Vicente Falces Ezcaray y otros contra Orden de este Departamento de 17 de febrero de 1960, sobre sanción por plantación de chopos sin autorización; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte y en parte desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Falces Ezcaray, don José María del Rey, don Pedro Salvatierra Martínez e «Hijos de Lucio Prados, Sociedad Limitada», contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de